



ORDENANZA
reguladora de la
**TASA POR LOS SERVICIOS DE RETIRADA DE
VEHÍCULOS, OBJETOS PESADOS O
VOLUMINOSOS DE LA VÍA PÚBLICA Y
CUSTODIA DE LOS MISMOS**

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L- 2/2004, de 5 de Marzo (Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales), el Ayuntamiento de Calvià seguirá percibiendo la “Tasa por los Servicios de Retirada de Vehículos u Objetos Pesados o Voluminosos de la Vía Pública y Custodia de los mismos”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L..

2. Constituye el objeto de esta exacción:

a) La actividad de la grúa municipal, provocada por quien estacionó un vehículo indebidamente o por quien dejó en la vía pública cualquier objeto pesado o voluminoso que perturbe la fluidez de la circulación rodada o de peatones haciendo necesaria aquella actividad, la cual, a su vez, está dirigida a retirar el vehículo u objeto de que se trate y su traslado al Depósito Municipal o al lugar que se determine.

b) La estancia o custodia del vehículo u objeto ingresado en el depósito o lugar donde hubieren sido depositados o inmovilizados.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.

1. Hecho imponible.- Está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de los hechos que constituyen el objeto de esta exacción.

2. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la retirada del vehículo, o del objeto de que se trate, de la vía pública y subsistir aunque esta retirada no llegue a llevarse a cabo porque el conductor u otra persona autorizada comparezcan y adopten las medidas convenientes.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

3. Sujeto pasivo.- Están obligadas al pago las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, que dieren lugar a la prestación del servicio y, con carácter subsidiario, aquéllas que resultaren propietarias del vehículo u objeto retirado.

BASE DEL GRAVAMEN

Artículo 3º.

Se tomarán como bases de la presente exacción:

- a) La unidad de servicio.
- b) Por día de estancia en el Depósito Municipal.

TARIFAS

Artículo 4º.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

EUROS

- a) **Retirada de vehículos u otros objetos de la vía pública:**
 - 1. Vehículos de más de 3,5 T.M.. (M.M.A.) Según factura del prestatario del servicio.
 - 2. Vehículos de 4 ruedas, hasta 3,5 TM (M.M.A.) -(incluye Cuadriciclos ligeros, motos de tres ruedas y quads) 92,50
 - 3. Motocicletas 55,25
 - 4. Ciclomotores 55,25
 - 5. Otros objetos 55,25
 - 6. Inmovilización de vehículos mediante la utilización de medios mecánicos (Cepos). 51,50
 - 7. Declaración de abandono, descontaminación, desguace y gestión de la baja administrativa , salvo renuncia del titular a favor del Ayuntamiento 159,50

Si antes o en el momento de iniciarse los trabajos de retirar el vehículo u objeto, se suspendiera por comparecer y adoptará las medidas convenientes el conductor u otra persona autorizada, las tarifas determinadas anteriormente se reducirán en un cincuenta por ciento si el pago de la tasa se realiza en el acto.

b) Estancia o custodia en el depósito municipal o lugar habilitado al efecto.



**AJUNTAMENT DE CALVIÀ
MALLORCA**

Por cada día natural o fracción, excluyendo aquel en que se produjo la retirada del vehículo u objeto, se devengará:

1. Vehículos reseñados en el Epígrafe a.1	22,50
2. Id. en el Epígrafe a.2	7,50
3. Id. en el Epígrafe a.3	3,75
4. Id. en el Epígrafe a.4	3,75
5. Otros objetos	3,75

Las tarifas de referencia incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, al tipo vigente.

EXENCIONES

Artículo 5º.

No se admitirá exención o bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6º.

1. Compatibilidad.- Esta exacción es independiente y compatible con las multas señaladas en el Código de Circulación, Ordenanzas de Circulación, Ordenanzas de este Ayuntamiento o cualquier otra disposición vigente a la infracción cometida al estacionar el vehículo indebidamente en el lugar de donde lo retiró la grúa municipal.

2. Casos de no sujeción.- No estarán sujetos al pago de la tasa:

a) Los casos de utilización ilegítima del vehículo por quien lo estacionó en el lugar de donde fue retirado por la grúa, siempre que la desaparición del vehículo hubiera sido denunciada por su dueño o quedara suficientemente probada la ilegitimidad de su utilización.

b) Cuando el vehículo hubiera sido estacionado en lugar permitido, sobreviniendo posteriormente una causa que hiciera necesaria la intervención de la grúa municipal para su traslado (urgente apertura de zanjas, desfile, procesión, etc.).

3. Términos y forma de pago.- Las cuotas establecidas se satisfarán en el momento de recuperar el vehículo u objeto retirado.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada definitivamente en fecha 17 de marzo de 2008 y, conforme dispone el Artº 17.4 del R.D.L. 2/2004, entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOIB, continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.